

# **Asociación Consortio para los Territorios Indígenas de Conservación y las Áreas Conservadas por Pueblos Indígenas y Comunidades Locales (TICCA)**

## **ESTATUTOS**

### **Artículo 1: Nombre**

La Asociación Consortio para los Territorios y Áreas Conservados por Pueblos Indígenas y Comunidades Locales (en adelante denominada "la Asociación" o "el Consortio TICCA") se constituye como una asociación sin fines de lucro que se rige por los presentes Estatutos y, en segundo lugar, por los Artículos 60 y siguientes del Código Civil suizo. La Asociación es apartidista y aconfesional.

### **Artículo 2: Ubicación y duración**

La sede de la Asociación es Chemin Très-chez-Roget 1, 1272 Genolier, Cantón de Vaud, Suiza. La sede puede ser trasladada por una resolución del Consejo ratificada por la Asamblea General. La duración de la Asociación es indefinida.

### **Artículo 3: Objetivo**

La Asociación se estableció para promover el reconocimiento y el apoyo apropiados a los territorios y áreas conservados por Pueblos Indígenas y comunidades locales (TICCA, territorios de vida) a nivel local, nacional e internacional.

Este objetivo se enmarca en el contexto de una visión más amplia de conservación de la biodiversidad y de las funciones ecológicas, que protege los medios de vida sostenibles y el bienestar de los Pueblos Indígenas y las comunidades locales, y que implementa la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, incluyendo el derecho a la autodeterminación y el pleno respeto de su diversidad cultural y de sus derechos y responsabilidades individuales y colectivos.

#### **Artículo 4: Recursos**

Los recursos de la Asociación provienen de la financiación de iniciativas y proyectos específicos por donantes públicos y privados, de donaciones privadas, de legados y de cualquier otra fuente permitida por la ley. Los recursos de la Asociación se destinan de manera exclusiva e irrevocable al objetivo establecido en sus Estatutos.

#### **Artículo 5: Membresía**

La Asociación está compuesta por dos tipos de miembros: los Miembros (organizaciones) y los Miembros Honorarios (individuos). Ambos suscriben a la misión de la Asociación.

Los Miembros de la Asociación son organizaciones consuetudinarias, informales o formales de cualquier país o territorio, que participan, tienen experiencia y se han comprometido con la gobernanza o el apoyo a las tierras, las aguas y los territorios conservados por los Pueblos Indígenas y las comunidades locales a nivel local, nacional, regional o internacional. Quedan excluidas de la membresía las entidades con fines de lucro, gubernamentales y explícitamente partidistas.

Cualquier organización puede presentar una solicitud de membresía si ha demostrado su dedicación al objetivo y la misión de la Asociación y si se adhiere plenamente a los presentes Estatutos y a los documentos complementarios, incluyendo la Política y procedimientos de membresía. Solo los Miembros habilitados (es decir, los Miembros que estén al día con sus obligaciones) en el momento de una Asamblea General tienen derecho a participar en la toma de decisiones en dicha Asamblea General.

Los Miembros Honorarios son personas que han demostrado sus capacidades y su compromiso con el objetivo de la Asociación. Los Miembros Honorarios pueden asistir a la Asamblea General y contribuir en calidad de asesores, sin derecho a voto.

El documento sobre la Política y procedimientos de membresía de la Asociación proporciona todos los detalles pertinentes con respecto a los derechos, las responsabilidades y los procedimientos relativos a los Miembros y los Miembros Honorarios.

Todo Miembro o Miembro Honorario que desee abandonar la Asociación puede presentar voluntariamente su renuncia por escrito. El Comité de Membresía podrá suspender temporalmente o dar por terminada definitivamente la membresía de un Miembro o Miembro Honorario por motivos graves, incluyendo la falta persistente de participación en los trabajos de la Asociación o el perjuicio grave al objetivo o la misión de la Asociación.

El patrimonio de la Asociación solo se puede comprometer en su propio nombre. Los Miembros o Miembros Honorarios no tienen responsabilidad personal ni organizativa sobre la Asociación.

## **Artículo 6: Órganos**

Los órganos de la Asociación son:

- La Asamblea General;
- El Consejo; y
- El Auditor de cuentas.

## **Artículo 7: Asamblea General**

La Asamblea General constituye la máxima autoridad y el órgano directivo de la Asociación. Está compuesta por todos los Miembros habilitados. La Asamblea General Ordinaria se reúne cada año por convocatoria del Consejo. La convocatoria se envía por vía electrónica lo antes posible, con una antelación mínima de seis semanas. El programa de la reunión se presenta con un mínimo de diez días de antelación.

Una Asamblea General es válida y alcanza el quórum cuando al menos una quinta parte de los Miembros habilitados concurren a la misma. Los Miembros habilitados que no puedan estar representados físicamente en una Asamblea General pueden enviar un poder por escrito a otro Miembro habilitado o pueden participar por medios electrónicos (por ejemplo: por videoconferencia o teleconferencia).

El Presidente o el Vicepresidente de la Asociación presidirá la Asamblea General. En ausencia tanto del Presidente como del Vicepresidente, los Miembros habilitados que estén presentes físicamente, que voten con un poder o que participen por medios electrónicos, elegirán un presidente para esa reunión.

En el caso de que surja la necesidad de tomar decisiones importantes en el intervalo entre dos Asambleas Generales Ordinarias, se podrá convocar a una Asamblea General Extraordinaria a propuesta del Consejo o por solicitud de al menos una quinta parte de los Miembros habilitados. Una Asamblea General Extraordinaria se convocará de la misma manera que la Asamblea General y tendrá las mismas competencias que ésta, tal y como se indica en los artículos 7 a 9 del presente reglamento.

## **Artículo 8: Competencias de la Asamblea General**

La Asamblea General tiene las siguientes competencias:

- Elegir al Consejo y aprobar a sus miembros;
- Tomar nota de los informes y las cuentas anuales y tomar decisiones pertinentes, según corresponda;
- Aprobar el plan anual y el presupuesto para el año siguiente;
- Decidir sobre la admisión o expulsión de los Miembros, según corresponda, de acuerdo con la política y los procedimientos complementarios correspondientes;
- Supervisar las actividades de otros órganos, cuyas competencias puede revocar por motivos justificados, conforme al mejor interés de la Asociación;
- Examinar y tomar las decisiones pertinentes, según corresponda, sobre otros asuntos por solicitud del Consejo;
- Nombrar al Auditor de cuentas y al Defensor;
- Decidir sobre toda revisión de los Estatutos; y
- Decidir sobre la disolución de la Asociación.

### **Artículo 9: Decisiones de la Asamblea General**

Las decisiones de la Asamblea General se toman por consenso, basándose en todas las contribuciones constructivas de los Miembros y los Miembros Honorarios. A falta de consenso, las decisiones sólo serán válidas cuando se encuentren aprobadas por una mayoría de dos tercios de los Miembros habilitados que estén presentes, que voten con un poder o que participen por medios electrónicos.

Tras la reunión, se presentará un informe de la Asamblea General a los Miembros lo antes posible, en el que se especificarán claramente sus decisiones y acuerdos principales.

### **Artículo 10: Consejo**

El Consejo se compone de un mínimo de siete y un máximo de treinta personas elegidas entre los representantes de los Miembros y los Miembros Honorarios. Estas personas, incluidos el Presidente, el Secretario del Consejo y el Tesorero, son elegidas por la Asamblea General.

Los miembros del Consejo desempeñan su función de forma totalmente voluntaria y sólo pueden reclamar una compensación por los gastos reales y los gastos de viaje incurridos en el ejercicio de dichas funciones. El mandato de los miembros del Consejo es de tres años y es renovable.

El Consejo se reúne de forma presencial o por medios electrónicos tanto como sea necesario, con un mínimo de dos veces al año. El Consejo será convocado por el Presidente, el Secretario del Consejo o a petición de dos Miembros cualesquiera. Las decisiones se toman por consenso o por mayoría de votos de los Miembros en caso de que el consenso resulte imposible. El voto del Presidente es decisivo en caso de empate.

## **Artículo 11: Competencias del Consejo**

El Consejo tiene las siguientes competencias:

- Representar a la Asociación siempre que sea necesario;
- Llevar a cabo todas las actividades necesarias para el funcionamiento de la Asociación, incluida la elaboración de propuestas de iniciativas y proyectos en cooperación con los Miembros y socios, con el fin de cumplir con el objetivo de la Asociación;
- Decidir la creación de cualquier comité o grupo de trabajo e identificar a las personas encargadas de llevar a cabo exitosamente las iniciativas y los proyectos específicos;
- Presentar a la Asamblea General la propuesta de un programa anual de actividades y un presupuesto;
- Presentar a la Asamblea General los informes de actividades y las cuentas;
- Administrar los recursos de la Asociación de acuerdo con su objetivo;
- Presentar y recomendar a los Miembros la admisión de nuevos Miembros o la expulsión de existentes;
- Convocar a las reuniones de la Asamblea General, presentar sus propuestas de programa y la información necesaria por medios electrónicos, así como preparar propuestas de resoluciones para la Asamblea General.

## **Artículo 12: Auditor de cuentas**

Cada año, la Asamblea General nombra a un Auditor de cuentas. También puede confiar esta tarea a una empresa fiduciaria. El Auditor de cuentas comprobará las cuentas de funcionamiento y las cuentas anuales elaboradas por el Consejo y presentará un informe escrito y detallado a la Asamblea General. El Auditor de cuentas también puede actuar como Defensor.

## **Artículo 13: Compromiso de la Asociación**

La Asociación se compromete, incluso financieramente, mediante la firma individual de su Presidente o de la Coordinadora Internacional o de la Gerenta de Programa de la Secretaría.

## **Artículo 14: Contabilidad y rendición de cuentas**

El período contable corresponde al año civil gregoriano (1 de enero - 31 de diciembre), excepto el primer año, el cual se extiende desde la fecha de creación hasta el 31 de diciembre de ese año. Las cuentas son elaboradas por el Tesorero y certificadas por el Auditor de cuentas nombrado por la Asamblea General. Las cuentas bancarias son creadas y gestionadas por el Presidente o la Coordinadora Internacional o la Gerenta de Programa de la Secretaría.

## **Artículo 15: Disolución**

La disolución de la Asociación será decidida por la Asamblea General convocada a tal efecto, con una antelación mínima de tres meses. Tras la disolución, el posible patrimonio residual se donará a otra organización de la sociedad civil que, en virtud de su objetivo de interés público, no esté sujeta a impuestos sobre la renta en Suiza y cuyo objetivo sea compatible con el de la Asociación. El patrimonio también podrá ser transferido a una iniciativa de la Confederación Suiza, de algún cantón suizo o de algún municipio suizo también compatible con el objetivo de la Asociación.

## **Artículo 16: Entrada en vigor**

Los presentes Estatutos entran en vigor inmediatamente el día en que los aprueba la Asamblea General.

Aprobados por la 16<sup>a</sup> Asamblea General de la Asociación celebrada en línea del 26 al 28 de octubre de 2020.

**Teodoro Brawner Baguilat, Jr**  
Presidente de la Asociación

**Holly Jonas (de soltera Shrumm)**  
Coordinadora Internacional

**Sarah Ryder**  
Gerenta de Programa